

visto con dolor la Real orden de 4 de Febrero último que renueva
manera de reintegrar á los pueblos, prevenida en el pliego general
condiciones, que se habia corregido por la anterior modificación, y
además exige para el abono á los Asentistas por la Hacienda militar
que acompañen á los testimonios de valores de las especies los recibos
de los Ayuntamientos expresivos del precio á que fueron satisfechos
aquellos. He dado asimismo cuenta á S. M., unidamente con el ex-
pediente de los expresados Asentistas de Valencia, del otro que V. S.
ha dirigido por parte de D. Miguel Andrés Starico y Vera, encargado
del asiento de cebada y paja en la provincia de Murcia, quejándose
excesivo aumento de precios que el Ayuntamiento de la ciudad de
Murcia ha puesto siempre á los artículos que ha suministrado, solicita
el reintegro de este exceso, y una medida general que corte ó evite
estas consecuencias. S. M. se ha enterado de cuanto contienen dichos ex-
pedientes, y de lo informado por V. S. y el Interventor general: y con-
siderando que los antecedentes que habian producido la Real orden
de 4 de Febrero último demostraban en sentido opuesto las quejas de
los Ayuntamientos contra los Asentistas, y que en los expedientes parti-
culares de que se trata no habia mérito bastante para anular aquella Real
orden general, benéfica para los pueblos: atendiendo á que estos habian
en subrogacion de los Asentistas un servicio obligado ó no contratado
además de las otras cargas públicas con que contribuyen á las tropas
transeúntes: considerando que en la puntualidad presente de los pagos
y bajo el estrecho sistema de asientos mensualmente pagados, han variado
las relaciones anteriores entre la Hacienda militar y los Asentistas,
pues que estos ninguna apariencia conservan de prestamistas, sufren
esperas ó dilaciones en sus pagos, ni son estos á plazos de conveniencia,
ni anticipan caudal á la nueva administracion militar, cual paga á aquellos
segun su naturaleza, del mismo modo que los sueldos de los empleados á
mes vencido, con justificacion del servicio hecho: considerando que el
derecho de reclamacion que la Real orden de 4 de Febrero último reserva
á los Asentistas por los excesos de los testimonios figurados, empieza
rigurosamente desde el punto en que se biendo aquellos de los precios
de contrata, resulta lesión en los intereses del contratista en cuanto
paga por una mano á los pueblos mas de lo que recibe por la otra de la
Hacienda militar: considerando finalmente que si puede haber excesos
por testimonios figurados, no es imposible promover otros por medios
que produzcan una baja ficticia en un pueblo y dia determinado; y
queriendo S. M. reducir á límites precisos justos este debate entre
los pueblos y Asentistas, y garantir los intereses legítimos de ambas
partes, se ha servido mandar lo siguiente: Artículo 1.º Contrayendo
los Asentistas en calidad de tales la obligacion general de hacer los
suministros á las tropas del Ejército, está en su arbitrio establecer
factorías ó dependencias ó subarriendos ó subcontratas con los
Ayuntamientos en los pueblos que les parezca, dentro de la demarcacion
de su contrata, aun quando no haya en ellos la fuerza permanente de
los cincuenta hombres de que trata la condicion 16 del pliego general
que rige: 2.º Los Ayuntamientos de los pueblos, en que por haber
factorías, ni estar el Asentista obligado á establecerla hiciesen
antes de ahora los suministros de Ordenanza á las partidas é individuos
de tropa estantes y transeúntes, deberán acudir mensualmente en el
mes inmediato siguiente al del suministro, y á mas tardar (atendiendo
á circunstancias de excepcion) por trimestres, dentro de los primeros
dias de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, á la factoría mas
inmediata para que se les liquide y pague; y el encargado de aquella
les satisfará su importe sin la menor demora á los precios de contrata,
siempre que á los recibos firmados por los Comandantes de las
partidas ó destacamentos transeúntes, respaldados con expresion de
los Cuerpos, Batallones y Compañías, y con arreglo á los pasaportes, acompañen
copias testimoniadas de estos, cuyos recibos así documentados se
incorporarán los Asentistas en sus cuentas mensuales: 3.º Por la re-

